



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN IMPUGNANDO UN ACTO  
ADMINISTRATIVO, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
CHONE AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD

AGUIRRE ORDOÑEZ BRYAN JOSUE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2021



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ACCIÓN DE PROTECCIÓN IMPUGNANDO UN ACTO  
ADMINISTRATIVO, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
DE CHONE AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD

AGUIRRE ORDOÑEZ BRYAN JOSUE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2021



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

ACCIÓN DE PROTECCIÓN IMPUGNANDO UN ACTO ADMINISTRATIVO, POR  
PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CHONE AFECTA EL DERECHO DE  
PROPIEDAD

AGUIRRE ORDOÑEZ BRYAN JOSUE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

VILELA PINCAY WILSON EXSON

MACHALA, 26 DE ABRIL DE 2021

MACHALA  
26 de abril de 2021

# Examen Complexivo

*por Bryan Aguirre*

---

**Fecha de entrega:** 16-abr-2021 12:24a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1560700253

**Nombre del archivo:** AGUIRRE\_ORDOEZ\_BRYAN\_JOSUE\_PT-141220.pdf (271.77K)

**Total de palabras:** 6043

**Total de caracteres:** 33924

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, AGUIRRE ORDOÑEZ BRYAN JOSUE, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado Acción de Protección impugnando un acto administrativo, por parte del representante legal de Chone afecta el derecho de propiedad, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 26 de abril de 2021

  
AGUIRRE ORDOÑEZ BRYAN JOSUE  
0706053782

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Acción de Protección impugnando un acto administrativo, por parte del representante legal de Chone afecta el derecho de propiedad, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

---

**VILELA PINCAY WILSON EXSON**

**0701979692**

**TUTOR - ESPECIALISTA 1**

---

**CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO**

**0704583111**

**ESPECIALISTA 2**

---

**DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO**

**0701365637**

**ESPECIALISTA 3**

Fecha de impresión: sábado 01 de mayo de 2021 - 21:49

## I. RESUMEN

### **ACCIÓN DE PROTECCIÓN IMPUGNANDO UN ACTO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CHONE AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD**

**Autor:** Bryan Josué Aguirre Ordoñez

**Tutor:** Wilson Exsón Vilela Pincay

La presente investigación tiene como objetivo general el estudio de la Acción de Protección como una garantía jurisdiccional básica cuando exista vulneración de los derechos constitucionales sea por medio de actos u omisiones de funcionarios judiciales, no judiciales, órganos, organismos del Estado o del sector privado que presten cualquier tipo de servicios públicos o privados, de empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos que menoscaben los derechos constitucionales o privando a la persona del pleno goce de ellos, en el que se analiza también el alcance de la responsabilidad que tiene el Estado al respecto de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de los derechos constitucionales que se encuentra expresada en la Constitución de la República del Ecuador, ante el Derecho de la Propiedad que es vulnerado por medio de un acto administrativo que niega su pleno ejercicio emitido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone. La metodología a utilizar en el presente trabajo será la Investigación Documental, que se realizará con la implementación de técnicas de investigación cualitativa que será recopilando información científica e idónea, de donde se expone la importancia del pleno goce y libertad de ejercer los derechos constitucionales y los mecanismos jurisdiccionales para garantizar su protección, haciendo énfasis en la Acción de Protección, como un mecanismo jurisdiccional inmediato, directo y eficaz de inmediata aplicación que lo salvaguarde. Estos elementos de investigación permitirán concluir el caso práctico propuesto, en el que se evidencia la vulneración del derecho constitucionales de la propiedad.

**Palabras Claves:** Derechos Constitucionales, Tutela Judicial, Seguridad Jurídica, Derecho de Propiedad, Vulneración de Derechos, Garantías Jurisdiccionales, Acción De Protección.

## II. ABSTRACT

### **PROTECTIVE ACTION CHALLENGING AN ADMINISTRATIVE ACT, BY THE LEGAL REPRESENTATIVE OF CHONE AFFECTS THE PROPERTY RIGHT.**

**Author:** Bryan Josué Aguirre Ordoñez

**Tutor:** Wilson Exsón Vilela Pincay

The present develops has as its general objective the study of the Protection Action as a basic jurisdictional guarantee when there is a violation of constitutional rights, whether through acts or omissions of judicial, non-judicial officials, organs, agencies of the State or of the private sector that provide any type of public or private services, of public employees in the performance of their positions that undermine constitutional rights or deprive the person of full enjoyment of them, which also analyzes the scope of the responsibility of the State regarding the effective judicial protection and legal security of constitutional rights that is expressed in the Constitution of the Republic of Ecuador, before the Property Law that is violated by means of an administrative act that denies its full exercise issued the Autonomous Decentralized Municipal Government of the canton Chone. The methodology to be used in this work will be Documentary Research, which will be carried out with the implementation of qualitative research techniques that will be collecting scientific and suitable information, from which the importance of full enjoyment and freedom to exercise constitutional rights and legal rights is exposed. Jurisdictional mechanisms to guarantee its protection, emphasizing the Protection Action, as an immediate, direct and effective jurisdictional mechanism of immediate application that safeguards it. These research elements will allow to conclude the proposed practical case, in which the violation of the constitutional right of property is evidenced.

**Key Words:** Constitutional Rights, Judicial Protection, Legal Security, Property Rights, Violation of Rights, Jurisdictional Guarantees, Protection Action.

## ÍNDICE

<b>I. RESUMEN</b>	<b>1</b>
<b>II. ABSTRACT</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>Caso Práctico</b>	<b>5</b>
<b>Objetivo General</b>	<b>5</b>
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I...</b>	<b>6</b>
<b>1. VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA PROPIEDAD</b>	<b>6</b>
<b>1.1. Derechos constitucionales</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Derecho de Propiedad</b>	<b>7</b>
<b>1.3. Derecho de Impugnación</b>	<b>9</b>
<b>1.4. Seguridad Jurídica</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo II...</b>	<b>13</b>
<b>2. Garantía en el ejercicio de los derechos constitucionales</b>	<b>13</b>
<b>2.1. Vulneración de derechos constitucionales</b>	<b>13</b>
<b>2.2. Garantías Jurisdiccionales</b>	<b>14</b>
<b>2.3. Acción de Protección.</b>	<b>15</b>
<b>3. Conclusiones</b>	<b>18</b>
<b>4. Bibliografía</b>	<b>19</b>
<b>5. Anexos</b>	<b>21</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, parte de la premisa planteada en el caso práctico en el que “La señora María Isabel Pérez, presenta acción jurisdiccional en contra del alcalde, procurador síndico y director de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, impugnando el acto administrativo mediante el cual se dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento en virtud de no contar con la autorización de todos los condueños del edificio. La accionante presenta la autorización dada por el mismo municipio para proceder con la construcción. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, de que acción se trataría; resuelva la situación jurídica expresa”.

En razón de las premisas expuestas, se ha planteado como tema del presente trabajo como **ACCIÓN DE PROTECCIÓN, IMPUGNANDO UN ACTO ADMINISTRATIVO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CANTÓN CHONE AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD**, debido a la relación del caso planteado al ejercicio de derechos fundamentales y su reconocimiento por organismos u órganos del poder público. Debe destacarse que se plantea la acción de protección como objeto principal de estudio, sin perjuicio de que la redacción del caso planteado se evidencia la vulneración a los derechos constitucionales.

A partir del año 2008, desde que se creó la actual Constitución de la República en el país, en el Ecuador se promulgó una nueva forma en el modelo del Estado, convirtiéndose así en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, lo cual generó inmediatamente un cambio radical a la cultura jurídica del país, ya que este cuerpo legal es más diverso, amplio y garantista de derechos, que deben ser garantizados mediante los diferentes mecanismos de acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, que son: la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección.

El Ecuador al estar suscrito al Pacto de San José o Convención Americana sobre Derechos Humanos guarda una relación intrínseca, la misma que establece en su articulado 25 sobre la Protección Judicial que indica que:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”*  
(Pacto de San José, 1969)

En este trabajo de titulación se tratará exclusivamente sobre la Acción de Protección, la misma que se interpondrá al existir vulneración de cualquiera de los derechos constitucionales, *“La apelación contra los actos gubernativos fue el mejor remedio para obtener la protección de la persona y sus bienes, por parte de la institucionalidad debidamente resguardada”* (Aliste & Calderon, 2009, pág. 171) y también de los que estén en los instrumentos internacionales de derechos humanos, esta acción tiene lugar en el articulado 88 de la Constitución de la República del Ecuador la cual tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la misma, cuando se dé a existir una vulneración sea por actos u omisiones de alguna autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando priven del ejercicio o goce de los derechos constitucionales; y además también si la violación de derechos se dé a través de un particular, que provoque daños graves, prestación de servicios impropios, sea discriminada o en estado de indefensión. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **Caso Práctico**

La señora María Isabel Pérez, presenta acción jurisdiccional en contra del alcalde, procurador síndico y director de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, impugnando el acto administrativo mediante el cual se dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento en virtud de no contar con la autorización de todos los condueños del edificio. La accionante presenta la autorización dada por el mismo municipio para proceder con la construcción. Desde el punto de vista de las garantías constitucionales y control constitucional, de que acción se trataría; resuelva la situación jurídica expresa.

### **Objetivo General**

¿Se ha vulnerado el derecho de propiedad de la señora María Isabel Pérez, por medio del acto administrativo emitido por municipio de Chone, que dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento, en virtud de no contar con la autorización de todos los condueños del edificio, aun cuando el mismo municipio le había autorizado que procediera?

### **Objetivos Específicos**

Especificar qué acción de garantías jurisdiccionales debería presentar la señora María Isabel Pérez ante la violación de su derecho de propiedad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador

Determinar cuáles son los requisitos generales de la impugnación de actos administrativos, estipulados en el Código Orgánico Administrativo que deberá presentar la señora María Isabel Pérez para dejar sin efecto el acto administrativo que afecta a su derecho de propiedad

## Capítulo I

### 1.- VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA PROPIEDAD

#### 1.1. Derechos constitucionales

Los derechos constitucionales surgen a partir de los derechos establecidos en la Constitución, es decir; la Constitución se ve configurada como la raíz y el tronco encargada de salvaguardar los derechos y su inmediata aplicación, manifestándose así como la libertad de la que pueden gozar todas las personas dentro de la sociedad y por estar dentro del marco legal constitucional gozan de supremacía ante los demás cuerpos legales que se desprenden de la misma. Sus artículos plenamente establecidos pueden sobrevenir ante aquellas actuaciones hostiles contra la libertad y favorecer las decisiones de las autoridades competentes; permite el goce pleno de la libertad constitucional y va acorde a las decisiones racionales que emite la autoridad dependiendo del caso suscitado; logrando así que las pretensiones inter partes mantengan un equilibrio ecuánime entre autoridad y libertad. Dichas manifestaciones no habían sido hasta hace algunos años pilares fundamentales entre las organizaciones constitucionales reconocidas. (Ferreyra, 2013, pág. 110)

En relación a lo manifestado por el jurista Ferreyra, en el Ecuador ha evolucionado el Derecho constitucional, a raíz de la Constitución del año 2008, donde se desarrolló un nuevo modelo de Estado, en el cual se asume un papel garantista de los derechos que la norma suprema los reconoce en una jerarquía más alta o superior, con relación a otros derechos establecidos en los cuerpos legales que se derivan de la misma.

Desde que el Ecuador se transformó en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, los cambios generados en el modelo de su administración en el que pasa a ser un Estado en el que se debe aplicar estrictamente el derechos positivo, es decir; lo que expresamente se manifiesta en la ley para garantizar los derechos individuales y colectivos de las personas; según lo que manifiesta el Jurista y Filósofo Austriaco Hans Kelsen, la conceptualización de los Derechos Constitucionales adopta una postura supra y que se ve reconocida en el Art. 425 de las Constitución de la República del Ecuador.

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:*

*La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

La Jurista Karen Añaños Bedriñana, refiriéndose respecto a cómo se llevan a cabo los procesos latinoamericanos para reconocer los derechos básicos de los estados, manifiesta que esto forma parte de “una de las estrategias más esperanzadoras para lograr la vigencia de los derechos humanos, en un país en concreto, consiste en proyectar, en ese Estado, reglas de derecho internacional declarativas de los derechos humanos.” (Añaño Bedriñana, 2015, 138). Desde este punto es que la Carta Magna reconoce los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos como parte del sistema procesal para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos constitucionales.

Según estas afirmaciones, es adecuado sobrentender que el principio de supremacía constitucional es una herramienta de protección del Estado, que establece una jerarquización de las normas constitucionales por encima del resto normas de los distintos sistemas normativos, reconociéndolos en sí, como de índole fundamental para el efectivo goce del ejercicio de libertades.

## **1.2. Derecho de Propiedad**

El Derecho de la Propiedad según el Jurista Sanchez Román manifiesta que: “Es un derecho constituido en cosa corporal, que otorga a una persona el poder exclusivo de su libre disposición y aprovechamiento, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes o por la voluntad del transmitente”, esto quiere decir que el derecho de propiedad otorga facultades a una persona para gozar y disponer de ello libremente dentro del marco legal.

Con la nueva Constitución de la República en el Ecuador a partir del año 2008, se expresa a la propiedad como un derecho de las personas, el art. 321 de la

Carta Magna lo expresa como: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*), es decir; en este articulado el Estado ecuatoriano reconoce a este derecho como constitucional, lo que quiere decir que es un derecho que no puede ser violentado y en caso de que eso pasara, surgen los instrumentos de garantías jurisdiccionales para garantizar su pleno goce y ejercicio.

Dentro de las normas infra-constitucionales en el Ecuador, en nuestro Código Civil existe una definición de propiedad en el art. 599 que expresa lo siguiente:

*“El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”.* (Código Civil, 2005)

Al ser una norma que se expide a raíz de la Carta Magna guarda relación directa con los derechos constitucionales que el Estado garantiza, además de otros mecanismos como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que se establecen en la misma, de esta forma es la que Estado se responsabiliza ante una posible vulneración por un acto u omisión de cualquier derecho constitucional por cualquier autoridad.

### **1.3. Derecho de Impugnación**

La constitución de la República del Ecuador en su art. 173 expresa que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*). Con esta premisa se puede decir que la ley concede a las personas el derecho de impugnar o apelar los actos u omisiones que se emitan tanto en la vía administrativa o judicial por autoridades judiciales y no judiciales, lo que también se puede interpretar como la manifestación de estar inconforme de alguna decisión que menoscabe o prive del libre ejercicio de los derechos constitucionales, que en este caso es la vulneración del derecho de la propiedad.

El derecho de impugnar permite que toda actuación u omisión de derechos constitucionales pueda ser revertida, es decir; vuelva al estado anterior de su vulneración, es decir es el mecanismo que salvaguarda lo que llamamos justicia, según el jurista Sanchez Sanchez manifiesta que: “Los jueces y académicos deben construir un instrumento definitivo y eficaz, para la protección de los Derechos Fundamentales” (Sanchez Sanchez, 2014).

El derecho de impugnar o principio de impugnación tiene como característica principal servir de soporte para garantizar que los derechos constitucionales no sean vulnerados ante cualquier controversia y más aún frente a vacíos legales. Las leyes que se establecen en un Estado tienen como objeto o por su propia naturaleza se promulgan para ser justas, “La búsqueda de la verdad real o material en el proceso, por sobre respuestas meramente formales o rutinarias. Ello permite hablar de una tendencia institucional del proceso a la verdad y la otra tendencia personal del juez, hacia la misma verdad...” (Cárdenas Gracia, 2015).

Al existir la vulneración de un derecho constitucional denominándose como una injusticia por parte de quien emita la resolución o el acto administrativo que prive del goce o el libre ejercicio de este, uno de los motivos principales es la forma en que la autoridad judicial o no judicial, órgano u organismo es la interpretación o negligencia de las normas jurídicas, desde este punto de vista es procedente aplicar el recurso de impugnar como mecanismo que revierta los perjuicios causados de forma directa e inmediata que deje sin efecto las resoluciones o actos administrativos que vulneren los derechos constitucionales.

Según Kielmanovich “Los actos procesales de impugnación son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (kielmanovich, 1989). Que tiene como objetivo principal lograr que la justicia sea reivindicada a través de volver a revisar el proceso o los actos administrativos, cuya finalidad es que dichos errores sean corregidos de forma inmediata que garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 76 se encuentra expresado como: “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (*Constitución De La República Del Ecuador*, 2008), constituyéndose como un derecho constitucional público de carácter subjetivo, para que de esta forma las partes interesadas puedan acogerse a este

articulado cuando sea necesaria la impugnación de sentencias, autos o actos administrativos emitidos por las autoridades que corresponda el caso mediante la garantías jurisdiccionales como la Acción de Protección, lo que garantizará el debido proceso, la seguridad jurídica y tutela judicial del Estado.

#### **1.4. Seguridad Jurídica**

Al respecto del Derecho a Impugnar, la seguridad jurídica se determina como la necesidad del Estado de garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales al permitir el acceso a la justicia y de impugnar los actos u omisiones de los organismos judiciales y no judiciales al momento de garantizar el pleno goce de los derechos, es decir; esto permite la materialización del derecho positivo (lo que está establecido en la ley); desde este punto de vista, no se puede manifestar por parte de los administradores de justicia norma que niegue o menoscabe el pleno goce de los derechos constitucionales mediante el derecho a impugnar.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, expresa que la seguridad jurídica está fundamentada en “el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*), en lo expresado se destaca la necesidad de la existencia formal de los derechos constitucionales y normas infra-constitucionales (derecho positivo), además de su estricta aplicación por las autoridades competentes, es decir su materialidad jurídica.

Según esta premisa, el Jurista López Oliva manifiesta que “la Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público” (López Oliva, 2011, 123), lo que quiere decir que para que a una persona sea sancionada, es decir; se le impute algún tipo de responsabilidad sea civil, administrativa o penal por mal actuar, su actuar deberá encontrarse previamente expresado en la ley correspondiente del caso.

El Jurista Marinoni en este sentido manifiesta que “la seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las

consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser Estado de Derecho” (Marinoni, 2012, 251), lo que va de la mano con la supremacía de la Constitución en los estados de latinoamérica, siendo la seguridad jurídica uno de sus principios fundamentales y que da forma a los mecanismos de justicia constitucional.

## Capítulo II

### 2.- Garantía en el ejercicio de los derechos constitucionales

#### 2.1. Vulneración de derechos constitucionales

La transformación del Ecuador a un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, generó las condiciones adecuadas para que las autoridades judiciales y no judiciales competentes cumplan con las obligaciones del estado al momento de hacer eficaces el pleno cumplimiento de los derechos constitucionales y los que se deriven de la misma. Tal sentido, originó que el derecho constitucional sea estudiado de forma tripartita, tal como un principio garantista de derechos, y analizado como la responsabilidad que tiene el estado de aplicarlos y su alcance.

Con estas ideas, enfatizando la obligación intrínseca del Estado de respetar y hacer respetar los derechos constitucionales, también ha generado los mecanismos para salvaguardarlos, así como también los medios idóneos para que los funcionarios públicos judiciales y no judiciales los materialicen. Nuestra Carta Magna en el Art. 11 núm. 9 inc. 1 y 2 determina que:

*“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo a este enunciado, los derechos constitucionales vulnerados podrán darse tanto como de particulares como de actuaciones de funcionarios, pero quién será el encargado de garantizar los derechos será el Estado, mediante la seguridad jurídica y tutela de los derechos; es decir, el acceso a la justicia en el momento adecuado y los mecanismos directos y eficaces. Según Roció Araújo, asegura que la ley muchas veces no es efectiva, mucho menos cuando los mecanismos carecen de idoneidad y suficiencia, más aún cuando las exigencias del legislador limitan alcanzar el ejercicio de los derechos constitucionales por medios judiciales, por lo que el Estado en su afán de

proteger los derechos constitucionales tienen que garantizar la suficiencia y efectividad de instrumentos procesales que el mismo impone para proteger a las personas. (Araújo Oñate, 2011, pág. 257 - 258)

Tanto así que el Estado al observar la vulneración de derechos constitucionales se puede observar claramente su responsabilidad y protección de los derechos, así como también la tutela hacia los funcionarios responsables de administrar justicia. Para precautelar que los derechos constitucionales no sean vulnerados y que el Estado en todo momento reconozca su obligación, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen una serie de garantías jurisdiccionales para su especial protección, así como también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **2.2. Garantías Jurisdiccionales**

Desde los diferentes puntos de vista expuestos, se entiende que al existir derechos constitucionales protegidos estrictamente en nuestra Carta Magna que en el peor de los casos se diera la vulneración de ellos sea por medio de actos u omisiones que los menoscaben deberán ser restituidos a su estado anterior, es decir sea restablecido de tales actos u omisiones que priven su goce o libertad.

Del párrafo anterior podemos afirmar que los derechos constitucionales son plenamente justiciables, mediante los instrumentos aplicables sean por la vía judicial o jurisdiccionales; cabe resaltar que la Constitución de la República establece que ante vacíos legales de los derechos reconocidos según el número 3 del art. 11, *“no podrá alegarse falta de norma para justificar su violación o desconocimiento”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008), direccionando por lo tanto a las garantías jurisdiccionales como procedimientos directos y eficaces para salvaguardarlos.

En el Derecho Procesal Constitucional, la tutela de los derechos no se encuentra exclusivamente garantizada, sino que para lograr que el derecho positivo infraconstitucional o las leyes que se derivan de los derechos reconocidos en la constitución sean aplicados, deriva a los órganos judiciales la tutela mediante la presentación de la demanda en procedimiento ordinario en el órgano judicial especializado que corresponda el caso; en caso, de que se carezca de un procedimiento eficaz o se evidencia una tutela de derechos

insuficientes de los órganos judiciales, se ha creado mecanismos directos y eficaces para garantizar que no se vulneren los derechos que establece la constitución, es decir las garantías jurisdiccionales para proceder a una acción de protección. (Colombo Campbell, 2002)

### **2.3. Acción de Protección**

La inclusión de garantías jurisdiccionales en la Carta Magna y por consiguiente al sistema de justicia, ha estado sujeto a críticas en lo que se refiere a su alcance para garantizar el estricto cumplimiento de los derechos constitucionales, con respecto a su admisibilidad faltan definir algunos elementos, ya que al interponerla no siempre garantiza su objeto, es decir; no cumple con los objetivos por lo que fue implementada. Lautaro Ríos jurista, manifiesta que al respeto de los derechos constitucionales expresados en la Carta Magna o en sus garantías jurisdiccionales para salvaguardarlos, se resguardan principalmente en la tutela judicial, es decir los tribunales de justicia que es en donde se presentan las acciones correspondientes. (Ríos Álvarez, 2007, pág. 40)

Bajo esta interpretación, el amparo de los derechos constitucionales por medio de las garantías jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la República en el Art. 86, denominó a la Acción de Protección como la garantía que permite proteger a las personas ante cualquier vulneración de sus derechos, siendo este el requisito indispensable para proceder a interponerla y declararla admisible.

Es vital destacar el conflicto que se genera al proceder a una Acción de Protección, debido a que las partes afectadas los desconocen e inclusive de algunos profesionales del derecho, en lo que refiere a requisitos para que se admita y el proceder para interponerla los cuales se pueden encontrar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 40 y 41.

La afluencia de requisitos que determina la Ley y la Constitución, ante la violación de derechos constitucionales por una autoridad pública o particular cuando no exista otro medio eficaz y directo para garantizar su protección, será necesario la interposición de una Acción de Protección, ante toda acción emitida por parte de funcionarios públicos, órganos u organismos del estado no

judiciales, o también particulares que brinden servicios públicos, cuando tengan la intención de ejecutar actos que violen el ejercicio de derechos constitucionales; inclusive de actos de tipo discriminatorio; desde esta premisa, Ramiro Ávila manifiesta que inmersa en la teoría de los derechos humanos en un Estado clásico liberal, sea excepcionalmente por concesión o delegación, o por particulares que presten servicios públicos. Dentro del marco de un régimen garantista de derechos, la protección constitucional se da ante cualquier acto de poder, sea del Estado mismo o un particular. En cuanto si existiese igualdad entre los particulares, la vía correspondiente para garantizar los derechos constitucionales sería la presentación de una acción ordinaria. (Ávila Santamaría, 2011, pág. 80)

De lo expresado por el Dr. Ávila Santamaría, que para aplicar la acción de protección y de garantías jurisdiccionales, se trata de un régimen propio y determinado para proteger de forma eficaz y directa los derechos constitucionales vulnerados por las actuaciones u omisiones del poder público. Con esta premisa, *“La apelación contra los actos gubernativos fue el mejor remedio para obtener la protección de la persona y sus bienes, por parte de la institucionalidad debidamente resguardada”* (Aliste & Calderon, 2009, 171), esto quiere decir que la implementación de garantías jurisdiccionales y los instrumentos como la acción de protección ante vulneraciones propias del Estado; de lo expresado anteriormente la responsabilidad de reparar los derechos vulnerados, incluso lo económico, le corresponde al Estado mismo.

Según el Jurista Emilio Pfeffer, al hacer el efectivo derecho constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho, señala a la acción de protección como la acción específica, emergente, por ser de eficaz y de directa aplicación como el instrumento adecuado para salvaguardar su integridad, por lo tanto, si el derecho constitucional es “legítimo”, es decir; que se funde bajo las situaciones en la que se violen sus derechos constitucionales, que le permitan proceder a estos instrumentos especiales para restablecerlo. De esa premisa se sostiene tal acción como improcedente por tratarse de situaciones de fondo y que ya son de previo conocimiento, la acción de protección tiene por objeto garantizar el cumplimiento pleno de los derechos constitucionales inmediatamente, es decir, que surjan en un momento determinado, por un tercero, sin otros requerimientos (...), y que aquellos derechos constitucionales se encuentren protegidos por la

Carta Magna y se recurren a su protección siempre que se haya actuado ilegalmente o arbitrariamente. (Pfeffer Urquiaga, 2004, pág. 166)

En este sentido, en la misma Carta Magna se encuentran expresados las condiciones y requisitos al momento de presentar una Acción de Protección, expresamente reglamentada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedente de la vulneración de derechos constitucionales. Aunque es muy común ver como se inadmiten estas demandas constitucionales por no cumplir los requisitos por propio desconocimiento, como también el abuso de derecho del que se trata evadir las vías ordinarias. Por lo tanto se puede concluir que si se reconoce garantías, derechos y principios, se podrá proteger incondicionalmente por el Estado, en cuanto al mal funcionamiento de los administradores de justicia y su actuar arbitrario, por medio del debido proceso, tutela judicial, acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

## **CONCLUSIONES**

Una vez expuestas las premisas, analizar la norma y la doctrina citada en el presente trabajo, han sido establecidas las siguientes conclusiones:

1. Si existe vulneración de derechos constitucionales, en este caso se ha vulnerado el derecho de la propiedad mediante el acto administrativo que suspende la construcción de una ampliación en el departamento de la Sra. Maria Isabel Perez por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone, en que se niega el pleno ejercicio y goce del mismo.

2. Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en sus articulado 82, así como también de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 41 y 42, ante la vulneración de los derechos constitucionales procederá la interposición de las garantías jurisdiccionales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos mediante la Acción de Protección siendo un instrumento directo, inmediato y eficaz para salvaguardarlo.

3. Una vez impugnado el acto administrativo mediante la sustanciación de la garantía jurisdiccional que da lugar a la presentación de la Acción de Protección por tratarse de la vulneración de un derecho constitucional, siendo admitida la demanda constitucional por parte de la autoridad pública no judicial de este caso el funcionario que la emitió estará obligado a revisar nuevamente el proceso y una vez se constate la inconstitucionalidad del acto administrativo, dicho acto será revocado y será restituido su derecho constitucional a su estado anterior, es decir; la Sra. Maria Isabel Perez podrá ejercer libremente su derecho de propiedad y reanudar las labores de construcción de la ampliación en su departamento.

## BIBLIOGRAFÍA

1. **Aliste, K. C., & Calderon, C. R.** (2009). LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y PRÁCTICAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. *Revista de Derecho*, vol. 16(n. 1), pp. 169-192. ISSN: 0717-5345
2. **Añaño Bedriñana, K.** (2015, enero-junio). RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XVIII(n. 35), pp. 135-151. ISSN: 0121-182X
3. **Araújo Oñate, R. M.** (2011, enero - julio). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 13(num. 1), pp. 247-291. ISSN 0124-0579 ISSNe 2145-4531
4. **Ávila Santamaría, R.** (2011, febrero-abril). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, vol. V(núm. 27), pp. 95-125. E-ISSN 1870-2147
5. **Cárdenas Gracia, J.** (2015, enero-junio). LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DEL NEOLIBERALISMO. *Cuestiones Constitucionales*, vol. 1(n. 32), 255-305. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n32/n32a1.pdf>
6. **Código Civil.** (2005, mayo). <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
7. **Colombo Campbell, J.** (2002). FUNCIONES DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis*, vol. 8(n. 2), pág. 11-69. ISSN 0718-0012
8. **Constitución de la República del Ecuador. (2008).** <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
9. **Ferreya, R. G.** (2013, julio-diciembre). Discurso sobre el derecho constitucional: Colores primarios. *Cuestiones constitucionales*, (n. 29), pp. 109-161. ISSN 1405-9193
10. **Kielmanovich, J. L.** (1989). *El recurso de apelación*. Editorial Abeledo Perrot.
11. **López Oliva, J. O.** (2011, julio-diciembre). LA CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789. *Prolegómenos - Derechos y Valores*,

- vol. XIV(n. 28), pp. 121-134. ISSN 0121-182X
12. **Marinoni, L. G.** (2012). EL PRECEDENTE EN LA DIMENSIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA. *Ius et Praxis*, vol. 18(n. 1), pp. 249-266. ISSN: 0717-2877
  13. **Pacto de San José.** (1969, noviembre 7 - 22). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
  14. **Pfeffer Urquiaga, E.** (2004). La acción constitucional de protección y su regulación: situación actual y prospectiva. *Estudios Constitucionales*, vol. 2(n. 1), pp. 159-174. ISSN: 0718-0195
  15. **Ríos Álvarez, L.** (2007). La acción constitucional de protección en el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, vol. 5(n. 2), pp. 37-60. ISSN: 0718-0195
  16. **Sanchez Sanchez, A.** (2014). El nuevo juicio de amparo: Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo. *Cuestiones Constitucionales*, (n. 30), 315-319. ISSN 1405-9193

## ANEXO

<p>¿Se ha vulnerado el derecho de propiedad de la señora María Isabel Pérez, por medio del acto administrativo emitido por municipio de Chone, que dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento, en virtud de no contar con la autorización de todos los condueños del edificio, aun cuando el mismo municipio le había autorizado que procediera?</p>	<p><b>Vulneración al derecho de propiedad mediante el acto administrativo del GAD de Chone, que dispone la suspensión de la construcción de una ampliación de su departamento que niega que la señora María haga pleno ejercicio del derecho constitucional</b></p>	1. Derechos constitucionales	Bibliográfica Fichaje
		2. Derecho de Propiedad	Bibliográfica Fichaje
		3. Derecho de Impugnación	Bibliográfica Fichaje
		4. Derecho de Impugnación	Bibliográfica Fichaje
	<p><b>Derecho de impugnar la vulneración del derecho constitucional de la propiedad mediante la interposición de una acción de protección como garantía jurisdiccional</b></p>	1. Vulneración de derechos constitucionales	Bibliográfica Estadística
		2. Garantías Jurisdiccionales	Bibliográfica Estadística Fichaje
		3. Acción de protección	Bibliográfica Estadística

En el gráfico anexo se encuentra como los objetivos establecidos guardan relación directa con la problemática del reactivo práctico seleccionado, así como también sus variables para posteriormente darle una solución al problema.